

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Timestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

(Continuación: Véase B. O. núm. 75)

Art. 77. La convocatoria se efectuará mediante avisos colocados en los locales de reunión habitual con quince días de anticipación al en que haya de celebrarse la asamblea, especificando lugar, fecha, hora y orden del día a tratar. Tales requisitos podrán ser dispensados en casos bien justificados de urgencia a propuesta del Cabildo.

Cuando se trate de asuntos de la mayor importancia o trascendencia para los intereses de la Hermandad, la citación se verificará personalmente mediante papeleta extendida por el Secretario-Contador y dirigida al domicilio de los miembros.

Art. 78. Las reuniones de la Asamblea plenaria podrán ser:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.

Art. 79. La Asamblea plenaria de la Hermandad se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una de las cuales tendrá lugar con motivo de la celebración de las fiestas oficiales de la localidad o el día del Santo Patrono de la Hermandad, procurando, en todo caso, la asistencia del mayor número posible de miembros de la misma.

La primera reunión ordinaria de la Asamblea tendrá por objeto principal el examen y aprobación de la Memoria anual de actividades y de las cuentas de gastos referentes al año anterior.

En la segunda sesión ordinaria se procederá principalmente a la celebración de las elecciones, renovación de car-

gos a que hubiere lugar y examen y aprobación de presupuestos para el año siguiente.

Art. 80. La Asamblea plenaria se reunirá con carácter extraordinario:

- Por decisión del Jefe de la Hermandad, por sí o a solicitud del Cabildo.
- Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros activos.
- Por orden del Delegado Sindical Provincial.

Art. 81. Para validez de los acuerdos de la Asamblea plenaria se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda, serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes.

En el caso de plantearse cuestiones no previstas en el orden del día, no podrá recaer acuerdo válido si no es adoptado por gran mayoría.

Art. 82. Los acuerdos de la Asamblea plenaria se adoptarán por aclamación o votación. Esta última podrá ser pública o secreta. En el primer caso, se tomará razón levantándose los disconformes y permaneciendo sentados los conformes.

La votación secreta se dirigirá por el Vocal de mayor edad del Cabildo, asistido por dos miembros de la Asamblea plenaria designados por ésta para intervenir en el escrutinio. La votación se efectuará por papeleta firmada, y si algún votante no sabe escribir, comunicará su voto a cualquiera de los Vocales interventores mencionados. Las papeletas serán destruidas al terminar el escrutinio.

En la designación de cargos se observará el procedimiento electoral vigente.

Art. 83. La asistencia de cualquier miembro de la Asamblea Plenaria podrá delegarse por causas justificadas en cualquier otro, haciéndolo constar en escrito dirigido al Jefe de la Hermandad. Los cabezas de familia podrán delegar igualmente en otro familiar varón, mayor de edad,

Art. 84. Los acuerdos adoptados en la Asamblea plenaria constarán en acta, cuyo original se conservará por el Secretario Contador —que actuará como Secretario de la Asamblea plenaria— en el archivo correspondiente, trasladándose al libro de actas y expidiendo certificación a la Delegación Sindical Provincial.

Art. 85. Los acuerdos de la Asamblea plenaria, adoptados por aclamación, solamente podrán ser revocados por el Delegado Nacional de Sindicatos; si lo fuese por mayoría, podrán serlo por el Delegado Provincial, y en uno y otro caso deberá ser oído el Jefe del Sindicato Vertical correspondiente, cuando se trate de asuntos de la competencia específica de alguno de estos organismos.

La revocación sólo podrá basarse en infracción de forma, grave perjuicio a la economía general, o en la defensa de los superiores intereses políticos.

Art. 86. Cualquier miembro de la Junta general tiene derecho a presentar proposición sobre cuestiones que no figuren en el orden del día para que sean trasladadas en la próxima Junta o en la presente, con la condición que impone el artículo 81.

El Jefe de la Hermandad

Art. 87. El mando y representación de la Hermandad Sindical será ejercido por el Jefe de la misma, nombrado por el Delegado Sindical Provincial, previa propuesta en terna de la Asamblea plenaria.

Cuando la Hermandad sea provincial, la propuesta se formulará por el Delegado sindical provincial al Delegado Nacional de Sindicatos, que resolverá previo informe del Jefe Provincial del Movimiento.

Art. 88. Son funciones del Jefe de la Hermandad:

- a) Interpretar, asesorado del Cabildo, la Ordenanza de la Hermandad.
- b) Otorgar los poderes que en cualquier momento deba conferir la Hermandad.
- c) Convocar, presidir y suspender las deliberaciones del Cabildo y de las Asambleas plenarios presidiendo, cuando lo crea oportuno, las Juntas Sindicales de las Secciones y de los Grupos; mantener el orden en las deliberaciones; ordenar la ejecución de los acuerdos y visar las actas de las sesiones de las Juntas que presida.
- d) Ordenar cobros y pagos e inspeccionar los asientos de los libros de contabilidad de la Hermandad.
- e) Vigilar la actuación del Tribunal Jurado, confirmando las sanciones que éste acuerde, y ordenar la práctica de las medidas necesarias para la efectividad de aquéllas, dando cuenta al Cabildo.
- f) Resolver por sí los asuntos imprevistos y urgentes, informando al Cabildo con la mayor premura de la providencia adoptada.
- g) Tomar juramento y dar posesión a los Mandos de la Hermandad nombrados previa elección efectuada con arreglo a las normas vigentes.
- h) Proponer a la Asamblea plenaria la separación o cese de los miembros del Cabildo y disponer el nombramiento con arreglo a la Ordenanza de quienes hayan de sustituirlos.
- i) Nombrar y separar, oyendo al Cabildo, a los funcionarios de la Hermandad y a los enlaces y vedores en los lugares de trabajo y aprobar la composición de las Juntas de Jurados en las Empresas agrícolas.
- j) Cumplir y proveer al cumplimiento de cuantas órdenes reciban de las Jerarquías superiores.

Art. 89. El cargo de Jefe de la Hermandad es obligatorio. La cesión en el mismo será acordada por el Delegado Sindical Provincial, oído el Cabildo de la Hermandad, a petición del Jefe o por motivo forzoso de destitución.

Son causas justificadas de admisión de la renuncia al cargo de Jefe de la Hermandad:

- a) Traslado de residencia,

b) Abandono de la profesión de agricultor.

c) Enfermedad grave o de larga duración.

d) Tener más de setenta años.

Son causas forzosas de destitución:

a) Haber sido condenado en juicio criminal por sentencia firme.

b) Estar sujeto a interdicción o inhabilitación por sentencia del Tribunal competente.

c) Incurrir en responsabilidad política decretada por el Jefe Provincial del Movimiento.

d) Ser deudor o acreedor de la Hermandad o tener con ella litigio o contratos pendientes.

Art. 90. En todo caso cuando la Asamblea plenaria o el Cabildo de la Hermandad tengan que oponer a la gestión del Jefe de la misma, elevarán al Delegado sindical provincial propuesta razonada y basada en hechos concretos y probados, solicitando lo que crean más conveniente a la prosperidad y buen gobierno de la Hermandad. Dicho Delegado instruirá expediente en el que, con audiencia del interesado, podrá acordar el cese de este último en su cargo de Jefe de la Hermandad, dándose a la resolución que recaiga la debida publicidad dentro de la Hermandad.

Art. 91. La Asamblea plenaria podrá fijar, si lo estima oportuno, las dietas o emolumentos de cualquier clase con que debe indemnizarse la gestión encomendada al Jefe de la Hermandad, con carácter general o permanente o para casos particulares.

Art. 92. Lo dispuesto en los artículos anteriores sobre causas de separación del Jefe de la Hermandad y retribución del cargo, será aplicado por analogía a las demás Jerarquías de nombramiento político de la Hermandad, siendo necesaria la ratificación por el Delegado sindical provincial en lo que se refiere al segundo de los supuestos mencionados.

El Cabildo sindical

Art. 93. El Cabildo o Junta sindical de la Hermandad será el órgano deliberante y consultivo de la misma en asuntos de gobierno, disciplina, régimen interior, nombramientos y ceses de personal y demás cuestiones de orden general no atribuidas a la Asamblea plenaria.

Art. 94. Son funciones del Cabildo:

- a) Actuar como Consejo asesor del Jefe de la Hermandad y asistirle en su representación.
- b) Vigilar el cumplimiento de las funciones atribuidas a todos los organismos de la Hermandad y formular, en su caso, los reparos oportunos.
- c) Proponer sobre la admisión y cese de afiliados y conocer de los asientos efectuados en el Libro de Afiliación sobre las circunstancias que modifican la condición de cada afiliado.
- d) Preparar las relaciones de personal elegible a los efectos de provisión de cargos.
- e) Proponer la convocatoria de la Asamblea plenaria.
- f) Entender en la administración de la Hermandad.
- g) Redactar la Ordenanza de la Hermandad y verificar las modificaciones de su articulado según se acuerde en Asamblea plenaria.
- h) Desarrollar los contenidos concretos que se le asignan en el presente Reglamento a los especiales que se le atribuyan.

Art. 95. Constituyen el Cabildo sindical:

- a) El Jefe de la Hermandad, como Presidente.
- b) Como Vocales: los Jefes de las Secciones Social, Económica y Asistencial.
- c) El Jefe de las Cooperativas y demás Obras y Servicios organizados en el seno de la Hermandad.
- d) Los elementos asesores técnicos de la Hermandad que se crea oportuno designar, procurando se hallen representadas las distintas categorías profesionales.
- e) El Capellán de la Hermandad.

f) El Secretario-Contador de la Hermandad, que actuará como Secretario del Cabildo, con voz, pero sin voto.

Art. 96. Los Vocales de los apartados d) y e) serán designados por la Asamblea plenaria y ejercerán su cargo durante tres años, renovándose por mitad cada año. Los restantes se nombrarán por las reglas especiales que para cada caso se previene en este Reglamento.

El cargo de Vocal es obligatorio y no podrá renunciarse sino por causas justificadas, que habrán de ser apreciadas por el Cabildo.

Para desempeñar dicho cargo será necesario reunir los requisitos señalados en el artículo 97 y no hallarse incurso en ninguna de las causas de destitución prevenidas en el artículo 89.

Art. 97. Para ser elegible Vocal del Cabildo es necesario:

- a) Ser español, varón y mayor de edad.
- b) Estar vecindado, o cuando menos, tener su residencia habitual en el término jurisdiccional de la Hermandad.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No estar procesado criminalmente.
- e) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a las condiciones de afiliado a la Hermandad.
- f) Reunir las debidas condiciones de moralidad, capacidad profesional y confianza política.
- g) Haber terminado el aprendizaje del oficio o profesión.

Art. 98. El Cabildo se reunirá ordinariamente una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo ordene el jefe de la Hermandad, bien sea por iniciativa propia o a petición del mismo Cabildo o de los afiliados en asuntos de importancia suficiente o de urgencia, a juicio de aquél.

Para la validez de sus acuerdos se requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. En segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes.

La convocatoria se verificará por notificación individual a los Vocales.

Art. 99. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Las liberaciones, acuerdos y decisiones del Cabildo constarán en acta firmada por todos los asistentes.

Cualquier miembro del Cabildo que exprese su disconformidad con acuerdo adoptado por éste, podrá hacerlo constar en acta, transcribiéndose su voto en el Libro de votos reservados.

Art. 100. Sin perjuicio de las remuneraciones que perciban algunos Vocales del Cabildo a tenor de lo preceptuado en otro lugar de este Reglamento, no se añadirán, en general, emolumentos por ejercer el cargo de Vocal; pero, en caso necesario, podrán fijarse para algunos o todos los miembros del Cabildo a propuesta del Prohombre y con la aprobación de la Asamblea plenaria, como también indemnizar por salarios dejados de percibir a los Vocales obreros cuando así proceda.

Art. 101. El Cabildo acompañará al Jefe de la Hermandad a todos los actos políticos de la misma, llevando el estandarte de esta última el Vocal de más edad.

(C. i. tinuará)

Ministerio de Justicia

ORDEN

Aprobando la demarcación de los Juzgados municipales, comarcales y de paz

Ilmo. Sr.: La Ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal, de 19 de julio de 1944, establece en su base primera los distintos organismos encargados de esta función, que ha de estar encomendada a los Jueces municipales, comar-

cales y de paz, y fija las normas que han de regular el sistema para llevar a cabo la demarcación territorial en este primer grado de la jurisdicción ordinaria.

Estos preceptos fueron desarrollados por el Decreto de 8 de diciembre último, que determina las poblaciones en que han de establecerse los Juzgados municipales y de paz y las normas generales que han de tenerse en cuenta para constituir las Comarcas judiciales, a cuyo efecto señala los distintos organismos de la Administración Central que han de informar al Ministerio de Justicia acerca del número de Comarcas que pueden crearse, lugar adecuado para instalar su capitalidad y núcleo de Municipios que han de integrar cada una de ellas.

Para dar cumplimiento a los preceptos contenidos en las disposiciones citadas se comunicaron las oportunas instrucciones a la Dirección General de Administración Local y a las Audiencias Territoriales y Provinciales, a fin de que recabaran de las Diputaciones, Ayuntamientos y Tribunales interesados el correspondiente informe propuesta sobre los extremos antes indicados, y al propio tiempo se solicitaron informes de la Dirección General de Estadística y del Instituto Geográfico y Catastral.

Reunidos y ordenados todos estos datos informativos, se han fijado las poblaciones a las que corresponden Juzgados municipales y de paz y se ha llevado a cabo la delimitación de los comarcales, teniendo en cuenta, además, el espíritu que inspira la Ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal, de 19 de julio del pasado año, el Decreto de 8 de diciembre último y disposiciones complementarias dictadas para su desarrollo y cumplimiento.

Por todo lo expuesto, y en uso de la autorización concedida por el artículo 8.º del referido Decreto, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se aprueba la adjunta demarcación de los Juzgados municipales, comarcales y de paz hecha de conformidad con lo dispuesto en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de diciembre del mismo año.

Segundo. Esta demarcación será revisada totalmente cada diez años, a fin de adaptarla a los cambios experimentados durante este período de tiempo en cuanto al número de habitantes, núcleo de municipios que integran cada Juzgado comarcal y emplazamiento de su capitalidad, teniendo en cuenta para ello los medios de comunicación, desarrollo de la riqueza económica y el resultado de la estadística judicial.

Para llevar a cabo esta revisión se solicitarán informes previos de la Dirección General de Estadística, Instituto Geográfico y Catastral, Tribunales y Ayuntamientos, en la misma forma y sobre los mismos extremos que lo han sido para constituirlos.

Tercero. Podrá modificarse parcialmente esta demarcación cuando las necesidades del servicio lo exijan y en virtud de expediente, que instruirá y resolverá el Ministerio de Justicia, en el que

informarán los mismos organismos que fueron consultados para su creación y los que se hallen afectados por el cambio que se pretenda establecer.

Cuarto. Los Ayuntamientos a quienes corresponda la capitalidad de la Comarca deberán dar inmediato cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto de 19 de enero último, en relación con los locales destinados al Juzgado, casa-habitación del Juez titular y demás obligaciones a que dicho artículo se refiere.

Quinto. Esta demarcación comenzará a regir en la forma que oportunamente será determinada por Orden ministerial en relación con el momento en que los respectivos Juzgados comarcales se hallen debidamente dotados del personal idóneo para el ejercicio de la jurisdicción y más amplia competencia que les reconoce el nuevo ordenamiento de la Justicia Municipal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1945. — Aunós.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido judicial de La Almunia de Doña Godina

JUZGADOS COMARCALES

Alagón. — Juzgados de paz que comprende: Alcalá de Ebro, Bárboles, Botorrita, Cabañas de Ebro, Figueruelas, Grisén, Pedrola y Pinseque.

La Almunia de Doña Godina. — Juzgados de paz que comprende:

Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Calatorao, Chodes, Morata de Jalón, La Muela y Riela.

Epila. — Juzgados de paz que comprende:

Bardallur, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Plascencia de Jalón, Pleitas, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón y Urrea de Jalón.

Partido judicial de Ateca

JUZGADOS COMARCALES

Alhama de Aragón. — Juzgados de paz que comprende:

Alconchel de Ariza, Ariza, Bordalba, Cabola-fuente, Calmarza, Cetina, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Jaraba, Monreal de Ariza, Pozuel de Ariza, Sisamón y Torrehermosa.

Ateca. — Juzgados de paz que comprende:

Bubierca, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de las Armas, Cimballa, Ibdes, Monterde, Moros, Nuévalos, Valtorres y La Vilueña.

Villarroya de la Sierra. — Juzgados de paz que comprende:

Aniñón, Aranda de Moncayo, Berdejo, Bijuesca, Cervera de la Cañada, Clarés de Ribota, Matanquilla, Oseja, Torrelapaja, Torrijo y Villalengua.

Partido judicial de Belchite

JUZGADO COMARCAL

Belchite. — Juzgados de paz que comprende: Todos los del partido.

Partido judicial de Borja

JUZGADOS COMARCALES

Borja. — Juzgados de paz que comprende:

Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Ambel, Bisimbre, Bulbuenta, Bureta, Calcena, Fréscano, Fuendejalón, Magallón, Maleján, Pomer, Pozuelo de Aragón, Purujosa, Tabuena, Talamantes y Trasobares.

Gallur. — Juzgados de paz que comprende:

Boquiñeni, Luceni, Mallén y Novillas.

Partido judicial de Calatayud

JUZGADOS COMARCALES

Calatayud. — Juzgados de paz que comprende:

Alarba, Belmonte de Calatayud, Castejón de Alarba, Maluenda, Mara, Morata de Jiloca, Munébrega, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Sediles, Terrer, Torralba de Ribota, Velilla de Jiloca y Villalba de Perejil.

Morés. — Juzgados de paz que comprende:

Arándiga, Brea de Aragón, Embid de la Ribera, El Frasnó, Gotor, Illueca, Inogés, Jarque, Mesones de Isuela, Nigüella, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Grío, Sayiñán, Sestrica, Tierga, Tobed y Viver de la Sierra.

Partido judicial de Cariñena

JUZGADO COMARCAL

Cariñena. — Juzgados de paz que comprende: Todos los del partido.

Partido judicial de Caspe

JUZGADO COMARCAL

Caspe. — Juzgados de paz que comprende: Todos los del partido.

Partido judicial de Daroca

JUZGADO COMARCAL

Daroca. — Juzgado de paz que comprende: Todos los del partido.

Partido judicial de Ejea de los Caballeros

JUZGADOS COMARCALES

Ejea de los Caballeros. — Juzgados de paz que comprende:

Asín, Biota, Farasdués, Layana, Malpica de Arba, Orés y Sádaba.

Luna. — Juzgados de paz que comprende:

Ardisa, Erla, El Frago, Murillo de Gállego, Las Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna y Valpalmas.

Tauste. — Juzgados de paz que comprende:

Castejón de Valdejasa, Pradilla de Ebro y Remolinos.

Partido judicial de Pina de Ebro

JUZGADOS COMARCALES

Pina de Ebro. — Juzgados de paz que comprende:

La Almolda, Bujaraloz, Farlete, Monegrillo, Nuez de Ebro, Osera y Villafranca de Ebro.

Quinto. — Juzgados de paz que comprende:

Alborge, Alforque, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana de Aragón, Rodén, Velilla de Ebro y La Zaida.

Partido judicial de Sos del Rey Católico

JUZGADO COMARCAL

Sos del Rey Católico. — Juzgados de paz que comprende:

Todos los del partido.

Partido judicial de Tarazona

JUZGADO COMARCAL

Tarazona. — Juzgados de paz que comprende: Todos los del partido.

Partido judicial de Zaragoza número 1

JUZGADO MUNICIPAL

Zaragoza núm. 1. — Juzgados de paz agregados: Cadrete, Cuarte de Huerva, La Joyosa, María de Huerva, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén y Utebo.

Partido judicial de Zaragoza número 2

JUZGADO MUNICIPAL

Zaragoza núm. 2. — Juzgados de paz agregados: Alfajarín, El Burgo de Ebro, Leciénena, Pastriz, Perdiguera y Puebla de Alfindén.

Partido judicial de Zaragoza número 3

JUZGADO MUNICIPAL

Zaragoza núm. 3. — Juzgados de paz agregados: San Mateo de Gállego, Villanueva de Gállego y Zuera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 92, de fecha 2 de abril de 1945).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

ANUNCIO

La Comisión Gestora, en sesión de 2 de los corrientes, acordó aprobar el padrón del arbitrio sobre la producción minera correspondiente al segundo semestre del pasado año y los del arbitrio sobre saltos de agua y aguas minero-medicinales, que comprenden la producción del pasado año, cuyos padrones quedan expuestos en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Hacienda), advirtiéndose que contra los mismos podrán formularse reclamaciones ante esta Comisión Gestora en plazo de diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 4 de abril de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

ANUNCIO

Aprobados ya la casi totalidad de los padrones del arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola, se ha observado que muchos de ellos, por haber falseado los contribuyentes sus declaraciones, no se ajustan a la realidad, y contienen, evidentemente, muchas defraudaciones, que, como es natural y obligado, han de ser perseguidas por la Inspección y sancionadas con multa del triple del arbitrio.

Como esta Corporación desea evitar esas sanciones, advierte a los contribuyentes que han presentado declaraciones incompletas, o que no han declarado, que a partir del día 1.º de mayo, y hasta el 10 de junio, pueden presentar en la Administración de Arbitrios de esta Diputación declaraciones complementarias, que serán liquidadas y cobradas en el acto mismo de la presentación, pudiendo de ese modo subsanar la falta de declaración o la falsedad o error de la presentada, y quedando de esta manera exentos de la multa con que serán sancionados posteriormente los que no lo hagan así.

Lo que para general conocimiento se hace público, rogando a los Alcaldes que lo divulguen profusa y reiteradamente por anuncios y bandos en bien de los contribuyentes, pero quedando, desde luego, advertidos éstos de tal obligación por este anuncio oficial.

Zaragoza, 4 de abril de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

Recaudación de arbitrios

La Comisión Gestora, en sesión del 2.º de los corrientes, acordó fijar como período voluntario para la recaudación de arbitrios provinciales sobre la riqueza agrícola del año 1943-44, del que grava la producción minera del segundo semestre de 1944 y de los que gravan los saltos de agua y aguas minerales que comprenden la producción del pasado año, desde el día 1.º de mayo al 10 de junio próximos, durante cuyo tiempo podrá efectuarse el pago en las cabezas de zona recaudatoria.

Además, dentro de ese período se efectuará la recaudación en cada Municipio en los mismos días que se señalen para el pago de las contribuciones del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 4 de abril de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION QUINTA

Núm. 1.548

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento proveer las vacantes existentes en el Cuerpo de Bomberos, se conyooca por el presente anuncio para cubrir diez plazas de la categoría de bomberos de segunda, más todas aquellas que existan vacantes en el momento de formular propuesta el Tribunal.

La provisión se ajustará a las normas que determina la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

Estas plazas están dotadas con el haber anual de 4.562'50 pesetas y demás derechos y deberes que se señalan en el Reglamento del Cuerpo y en el general de funcionarios y obreros municipales, y a efectos de provisión corresponden:

Dos para caballeros mutilados.

Cuatro para excombatientes.

Dos para excautivos y damnificados, y

Dos para turno libre.

Las vacantes que, aparte de las diez anunciadas, pudieran producirse hasta el momento de formular propuesta el Tribunal, a las que se extiende, como anteriormente se menciona, la presente convocatoria, serán adjudicadas, según su número, a cada uno de los turnos que marcan las mencionadas disposiciones.

Los aspirantes a este concurso, previo examen de aptitud, presentarán en el Registro de la Secretaría general sus solicitudes en las horas y días hábiles de oficina hasta el 5 de mayo próximo inclusive, acompañando a la instancia, que irá reintegrada con una póliza del Estado de 1'50 pesetas y otra municipal de igual valor, la documentación que justifique el derecho a tomar parte en el cupo correspondiente y la que crean pertinente, que acredite los méritos patrióticos y profesionales.

Acompañarán a la instancia certificado de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizado si no es de la jurisdicción territorial de la Audiencia de Zaragoza, y en la que se especifique ser mayor de 23 años y menor de 35; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia; certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes; justificante de haber cumplido los deberes militares y certificados que señalen el poseer un oficio relacionado con el ramo de la construcción.

Los solicitantes serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal, y serán excluidos los que no posean pleno dominio de sus facultades físicas, dada la naturaleza de la función a realizar. Igualmente será preciso que los aspirantes tengan la talla mínima de 1'600 metros.

Las pruebas de aptitud constarán de dos partes: primera, práctica, consistente en efectuar sin interrupción ejercicios de escalar alturas y descender, paso de tablonas, y todas aquellas pruebas físicas que señale el Tribunal. La segunda parte consistirá en escritura al dictado y resolver cuentas de sumar, restar, multiplicar y dividir con números enteros y decimales, y determinación de superficies, más la lectura de un párrafo señalado por el Tribunal.

Ambos ejercicios serán eliminatorios, siendo imprescindible para pasar de uno a otro alcanzar la puntuación mínima de cinco puntos de media entre los otorgados por todos los miembros que actúen en el Tribunal, a cuyo efecto cada uno de los Jueces dispondrá de cero a diez puntos por ejercicio.

En caso de empates, e independientemente de los méritos señalados por la Ley, serán preferidos los hijos de los bomberos jubilados o fallecidos en el servicio. El haber prestado servicios municipales con carácter interino, el ser naturales o vecinos de Zaragoza, el ser titular de familia numerosa.

Los solicitantes de fuera de la capital deberán consignar en sus instancias el nombre y domicilio de una persona residente en la ciu-

dad, a quien puedan hacerse las notificaciones a ellos dirigidas.

Lo que se hace público a efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de marzo de 1945. — El Presidente del Tribunal, Rudesindo Nasarre.

Núm. 1.568

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Concurso de destajo para ejecución de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Moros (Zaragoza)

[Presupuesto 84 281'36 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (Paseo del General Mola, 26, Zaragoza).

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 28 de abril de 1945.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 30 del mismo mes.

Fianza provisional, 1.000 pesetas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1945.—El Ingeniero, (ilegible).

Modelo de proposición

(Póliza de 4'50 pesetas)

D., vecino de, provincia de, según cédula personal núm., con domicilio en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de, con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En, a de de 19

(Firma del proponente)

Núm. 1.552

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

CARRETERAS.—Construcción

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Carreteras, se abre información pública sobre el proyecto de variante de los Km. 124'245 al 128'479 de la carretera de Logroño a Zaragoza (carretera nacional de Vinaroz a Vitoria y Santander, número 232).

Las observaciones que juzguen del caso hacer los interesados, y que versarán principalmente sobre las circunstancias que la línea reúna para ser declarada de interés general, sobre el orden que deberá asignársele y sobre la dirección general de su trazado, deberán presentarse por escrito en esta Jefatura o ante la Alcaldía de Pedrola durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dicho proyecto estará de manifiesto y a disposición de las personas o entidades a quienes interese examinarlo en la Sección de Fomento de esta Jefatura (plaza de Santa Cruz, núm. 19) a las horas hábiles de despacho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 2 de abril de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

GOTOR

Núm. 1.559

Se convoca por medio del presente anuncio a todos los regantes de las fincas enclavadas en las partidas denominadas «Villa», y Huerta Baja», y a los industriales que de algún modo utilicen las mismas aguas, a Junta general, que tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento el día 13 del próximo mes de mayo, a las once horas, para proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos formados por la Junta designada al efecto. De no concurrir mayoría de propietarios, tendrá lugar la Junta general en segunda convocatoria a las doce horas del mismo día en el citado salón de actos del Ayuntamiento.

Gotor, 3 de abril de 1945.—El Alcalde, José Marín.

ZUERA

Núm. 1.547

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 15 de marzo pasado, acordó por unanimidad anunciar concurso público de destajo para la ejecución de las obras de distribución de aguas potables y alcantarillado general, con el detalle que acredita el correspondiente pliego de condiciones personales y económicas, que, junto con las facultativas y proyectos técnicos, podrán ser consultados en la Secretaría de la Corporación municipal, en donde quedan expuestos.

En su virtud, seguidamente se consignan, extractadas, las condiciones fundamentales de dicho concurso, como son:

a) Que el plazo para la presentación de pliegos con la proposición es de veinte días hábiles. Dichos pliegos serán entregados en la Secretaría del Ayuntamiento, personalmente o por apoderado delidamente autorizado, de diez a trece y desde las dieciséis a las diecinueve horas de cada uno de ellos, plazo que empezará a contarse desde el siguiente día en que se publique este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia (el último que lo inserte).

b) La apertura de pliegos tendrá lugar en el cuarto día posterior a la fecha en que termine el plazo para la presentación, en el salón de actos de las Casas Consistoriales, a las once horas, acto que será presidido por el señor Alcalde, a presencia del Concejal designado para la constitución de la mesa y Notario encargado de dar fe del mismo.

c) El tipo inicial del concurso es de pesetas 265.888'52, ofreciendo los tantos por ciento en baja con relación al mismo.

d) El depósito provisional para poder concursar se fija en 18.294'42 pesetas, que es el

equivalente al 5 por 100 del precio inicial, pudiendo hacer el ingreso bien en las Arcas municipales, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en los Bancos Zaragozano o Aragonés, y cuyo resguardo que lo acredite será acompañado a la proposición.

e) La fianza definitiva será el equivalente al 10 por 100 del precio del remate, sirviéndole de abono el 5 por 100 provisional depositado.

f) El pago del precio del remate será por obra ejecutada, mensualmente y mediante certificación que lo acredite, expedida por el Ingeniero Director perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, incrementada en un 2 por 100.

g) El bastanteo de poderes estará a cargo del Abogado asesor del Ayuntamiento, D. Genaro Poza, residente en Zaragoza.

h) El contrato se hará a riesgo y ventura del rematante.

i) La adjudicación del concurso se hará teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes y discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más convenientes, aunque no haga la oferta más ventajosa; pero, en cualquiera de los dos casos, precediendo como condición precisa informe y propuesta del Ingeniero-Jefe del Negociado correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

j) El rematante tendrá como obligación ineludible cumplir y someterse en absoluto en lo que se refiere a la ejecución de las obras, a lo que exija el pliego de condiciones facultativas, redactado y aprobado para la totalidad del proyecto de que éstas forman parte, para lo cual será deber inexcusable del mismo atender cuantas indicaciones reciba compatibles con el contenido de dicho pliego, del personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Ebro encargada en este caso de la dirección, inspección y vigilancia de todas ellas, hasta su completa terminación.

Asimismo reconocerá a la persona que en representación del Ayuntamiento y debidamente autorizada haga presencia en las obras, mientras éstas duren.

k) Serán de cuenta del adjudicatario los gastos inherentes a la apertura de pliegos, bastanteo de poderes, formalización del contrato y la garantía, así como el importe de los anuncios en los periódicos oficiales y Prensa, y los de comprobación del replanteo, de inspección y liquidación.

l) Se admite el envío de pliegos con proposición, mediante sobre certificado, en la Administración de Correos, dirigidos al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento; pero se tendrán por no presentados si son impuestos en dichas oficinas de Correos después del día en que termine el plazo concedido o los que no lleguen a poder de dicha autoridad en igual fecha en que éste finalice.

m) Regirán como normas complementarias del concurso los preceptos del Reglamento de 2 de julio de 1924, para los contratos municipales.

m) Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, reintegradas con póliza de 450 pesetas, pudiendo ser cerrado a satisfacción del presentador, por lo cual podrán lacrarlos, precintarlos o poniendo las seguridades que consideren necesarias, inscribiendo en el anverso: "Proposición para optar al concurso para la ejecución por destajo de las obras de distribución de aguas potables y alcantarillado, concretamente detalladas en el pliego de condiciones personales y económicas", y estampando a continuación su firma.

n) Toda proposición necesariamente habrá de ajustarse al siguiente

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, con domicilio en, calle, número, provisto de cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número, de fecha de del año en curso, y en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de del propio año, así como de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso para la ejecución por destajo de las obras de distribución de agua potable y alcantarillado, detalladas en el correspondiente pliego aprobado por el Ayuntamiento de la villa de Zuera, se comprometo a tomar las mismas a su cargo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por ciento.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En a de de mil novecientos cuarenta y cinco.

(Firma del proponente).

Zuera, 2 de abril de 1945. — El Alcalde, José Romeo. — El Secretario, Angel Sampérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.573

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 411 de 1942, sobre hurto, contra Primitivo Collados Palomar, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le notifica por medio de la presente cédula que por sentencia dictada en dicha causa por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 16 de octubre de 1944, fué condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización al perjudicado D. Ramón Leite Paradela de la suma de 250 pesetas y al pago de las costas procesales.

Al propio tiempo se le requiere para el pago de la indemnización a que se le condena en dicha sentencia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.574

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza en providencia dictada con esta fecha en juicio ordinario declarativo de menor cuantía instado por el Procurador D. Jesús Romeo, en nombre de «Unión de Cooperativas del Campo», en reclamación de cantidad, contra los vecinos que fueron de Codo, D. Basilio Romeo Expósito, D. Antonio Jabierre y D. Benigno Ascáso Villuendas, y por fallecimiento de éstos contra sus ignorados herederos, ha acordado que se cite y emplace a mencionados demandados para que en el término de nueve días se personen en los autos si les conveniere a partir de la publicación de la presente, con el apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a mencionados demandados por su ignorado paradero y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 683 de la Ley Rituaria Civil, expido la presente en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 1.545

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario sobre robo de ocho jamones de 13 a 14 kilos, ocho paletillas de 10 a 13 kilos, seis hojas de tocino de 12 kilos cada una y cuatro forros de cabeza de tres a cuatro kilos, llevado a cabo la noche del 27 al 28 del actual en el domicilio de D. José Lorente Mainar, vecino de Mainar, se halla acordado interesar de las Autoridades y Policía judicial la detención del autor del hecho y la recuperación de lo sustraído, poniendo uno y otros a disposición de este Juzgado.

Daroca, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.557

Sindicato y Jurado de Riegos de las Vegas de Illueca

Con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 25 de junio de 1884, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, para la aprobación definitiva del proyecto de Ordenanzas redactadas, no tan sólo en virtud de los acuerdos tomados en las Juntas generales anteriores, si no como consecuencia de las observaciones formuladas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, que se celebrará el día 14 de mayo, en los locales de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y hora de las veinte en primera convocatoria. De no concurrir número suficiente de regantes que constituyan mayoría, se celebrará dicha Junta en segunda convocatoria al siguiente día y en los mismos locales y hora, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Illueca, 28 de marzo de 1945.—El Presidente accidental, Pedro Alonso.

TIP. HOGAR VIGNATELLI